

# DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, miércoles 18 de Abril de 1883.

Número 5,684.

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Ley 4.ª de 1883, que ordena el establecimiento de dos Resguardos, tres Guarda-costas y la construcción de un edificio nacional... 11,787  
Ley 5.ª de 1883, que aprueba un convenio... 11,787  
SENADO—Sesión del día 5 de Abril de 1883... 11,787

**PODER EJECUTIVO.**

Decreto número 385, por el cual se reforma una partida en la primera liquidación de los Presupuestos nacionales para la vigencia económica de 1882 á 1883... 11,788  
Decreto número 398, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos... 11,788

**SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Elección de Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema federal... 11,788  
Elección de Concejales de la Corte Suprema... 11,788  
Telegramas... 11,788  
Primer Centenario del Libertador Simón Bolívar... 11,789  
Estado de las líneas telegráficas... 11,789

**SECRETARÍA DE HACIENDA.**

Timbres nacional... 11,789  
Invitación á contratar para la conducción de sal de Zipaquirá al Almacén oficial en Ibagué... 11,790

**SECRETARÍA DE FOMENTO.**

Ferrocarril de Girardot... 11,790  
Resolución por la cual se comisiona al señor Ricardo Millán, primer Grafista de la línea B en la Oficina Central, para que se traslade á Villota á arreglar el aparato de traslación de esa oficina... 11,790  
Avisos oficiales... 11,790

**Poder Legislativo.**

**LEY 4.ª DE 1883**

(11 DE ABRIL),

que ordena el establecimiento de dos Resguardos, tres Guarda-costas y la construcción de un edificio nacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1.º Desde la sanción de esta ley se establecerán dos Resguardos nacionales uno en Bahía-honda, en el Territorio de la Gogirra, dependiente de la Aduana de Riohacha, y otro en la Boca de Bantó, en el Estado del Cauca, dependiente de la Aduana de Buenaventura, compuestos del siguiente personal: aquél, de un Inspector que será Jefe, un Cabo, un Patrón, cuatro Guardas y cuatro Remeros; y éste, de un Inspector Jefe, un Cabo, un Piloto, dos Guardas y dos Remeros. Dichos Resguardos tendrán embarcaciones para correrías, y estarán armados convenientemente.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo destinará para el servicio de las Aduanas de Buenaventura, Cartagena y Riohacha tres embarcaciones Guarda-costas, con el objeto de cazar y aprehender el contrabando y de impedir la trata de indios. Todas tres estarán convenientemente artilladas, y podrán ser una ó más, á juicio del Poder Ejecutivo, Guarda-costas de vapor.

Artículo 3.º Igualmente hará construir el Poder Ejecutivo en Bahía-honda, un edificio para residencia del Resguardo, que á la vez que sea sólido y cómodo, presta resistencia á los ataques de los indígenas.

Artículo 4.º Los gastos que demande la presente ley serán incluidos por aproximación, en el Presupuesto de la vigencia económica.

Dada en Bogotá, á once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. AGUSTÍN OVALLE.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. PINTO V.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leonidas Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Abril 11 de 1883.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANÍBAL GALINDO.

**LEY 5.ª DE 1883**

(11 DE ABRIL),

que aprueba un convenio.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado con fecha veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, entre el Secretario de Relaciones Exteriores, señor Clímaco Calderón, y el honorable señor A. H. Mounsey, Ministro Residente de Su Majestad Británica, sobre el pago condicional de cierta suma reclamada por el súbdito inglés John G. Mac-Master, convenio cuyo tenor es como sigue:

“Clímaco Calderón, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, y Augusto H. Mounsey, Ministro Residente de Su Majestad Británica, instruído por su Gobierno para arreglar la reclamación del súbdito inglés John G. Mac-Master contra el Gobierno colombiano por el valor de diez y seis bonos de á cien libras esterlinas (£ 100) cada uno, emitidos conforme al convenio de 1868 sobre el arreglo de la deuda de Robinson & Fleming, los el objeto de poder término á dicho reclamo, han celebrado el siguiente convenio:

“Artículo 1.º El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se compromete á pagar á John G. Mac-Master, ó á quien debidamente represente en esta capital, la suma de mil seiscientas libras esterlinas (£ 1,600) ó su equivalente en moneda colombiana á la tasa corriente cuando se verifique el pago, por los diez y seis bonos de á cien libras esterlinas (£ 100) cada uno, de la deuda Robinson & Fleming, de que es tenedor el expresado Mac-Master, siempre que éste compruebe haber hecho la compra de tales bonos á antes de conocerse en Londres la orden sobre suspensión del pago de todos los bonos emitidos á virtud del convenio celebrado el 27 de Junio de 1868 entre el Secretario del Tesoro y Crédito nacional y el apoderado de Robinson & Fleming.

“Artículo 2.º El Gobierno se compromete igualmente á pagar á Mac-Master los intereses de las dichas mil seiscientas libras esterlinas (£ 1,600) á la tasa estipulada en los mismos bonos hasta la fecha en que éstos sean presentados para su amortización.

“Artículo 3.º Tan luego como Mac-Master haya hecho la comprobación expresada en el artículo 1.º, debe presentar al Gobierno nacional en esta ciudad, los bonos cuyo valor reclama, á fin de que sean amortizados. Sin esta presentación no se podrá girar á favor de Mac-Master por la suma que se le reconoce.

“Artículo 4.º El presente convenio será sometido á la aprobación del Congreso, y sin esta formalidad no producirá efecto alguno.

“En fe de lo cual se extiende el presente documento, por duplicado, en Bogotá, á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

“Augusto H. Mounsey—Clímaco Calderón.

“Bogotá, 30 de Enero de 1882.

“Aprobado.

“El Presidente de la Unión,

“RAFAEL NÚÑEZ.

“El Secretario de Relaciones Exteriores, “CLÍMACO CALDERÓN.”

Artículo 2.º Se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de 1883 á 1884 la suma necesaria para cubrir el crédito á que dicho convenio se refiere.

Dada en Bogotá, á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

RICARDO BECERRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. PINTO V.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leonidas Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 11 de Abril de 1883.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ANTONIO ROLDÁN.

**SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.**

SESIÓN DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del ciudadano Becerra.

En Bogotá, á la una del día 5 de Abril de 1883, se llamó la lista de los ciudadanos Senadores y no pudo abrirse la sesión por no hallarse presentes sino los ciudadanos Amador C. Alvarez, Becerra, Calderón, Corrales, Martínez de Aparicio, Murguía, Nuñez y Zapata. A la una y cuarto se repitió el llamamiento y comparecieron además de los ya expresados los ciudadanos Alemán, Cayón, Matos, Tejuicó, Ulloa y Uribe. Como hubiese el quórum reglamentario se abrió la sesión.

En el curso de la sesión entraron los ciudadanos Cervantes, Campo Suriano, Canycho R., Estrada, Hurtado, Ovalle, Restrepo, y con excusa legítima dejaron de concurrir los ciudadanos Amador J. B. Tejada y Wilches.

I

Fué leída y aprobada sin variación alguna el acta de la sesión del día 4, y se firmó la correspondiente al 3 del presente.

II

Se dió cuenta del orden del día de ambas Cámaras y de los negocios decretados por el Presidente.

III

Prévia lectura de la exposición de la Comisión de Pensiones y Gracias á cargo de los ciudadanos Alvarez, Ulloa y Martínez de Aparicio, se abrió el primer debate del proyecto de ley “por la cual se aumenta una pensión” (la de las señoras María de Loreto, María de los Angeles y Benigna Arenas). Fué aprobado, en acto secreto, por 14 balotas blancas contra 3 negras que escribieron los ciudadanos Ulloa y Calderón. Se dió al estudio del ciudadano Alemán, con tres días de término.

IV

Hallándose presente el señor Procurador general de la Unión y el señor Secretario de Relaciones Exteriores, continuó la discusión en segundo debate del proyecto de ley, originario de la Cámara de Representantes, “por la cual se aprueba un convenio” (el

celebrado entre el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el honorable señor Mounsey). Sometido á discusión el artículo 1.º del convenio, que habia quedado pendiente en una de las sesiones anteriores, hicieron uso de la palabra los ciudadanos Alvarez y Zapata, el señor Procurador general de la Nación y el señor Secretario de Relaciones Exteriores. Cerrada la discusión fué aprobado. Fueron asimismo aprobados, sin variación, los artículos 2.º, 3.º y 4.º del referido convenio. Puestos en discusión los artículos 1.º y 2.º del proyecto, fueron aprobados originales. Cerrada la parte dispositiva se tomó en consideración el título y fué aprobado. Cerrado el segundo debate de este proyecto el Senado manifestó su voluntad de que pasara á tercero.

V

Estando presente el señor Secretario de Hacienda continuó la discusión, en segundo debate, del proyecto de ley, originario de la Cámara de Representantes, “por la cual se ordena el establecimiento de dos Resguardos, dos guarda-costas y la construcción de un edificio nacional.”

En discusión el artículo 1.º, el ciudadano Ovalle lo modificó en estos términos:

“Artículo Se establecen inmediatamente después de la sanción de esta ley dos Resguardos nacionales, uno en Bahía-honda, en el Territorio de la Gogirra, dependiente de la Aduana de Riohacha, y otro en la boca de Bantó en el Estado del Cauca, dependiente de la Aduana de Buenaventura, compuestos del siguiente personal: aquél de un Inspector que será Jefe, un Cabo, un Patrón, cuatro Guardas y cuatro Remeros; y éste de un Inspector Jefe, un Cabo, un Piloto, dos Guardas y dos Remeros. Dichos Resguardos tendrán embarcaciones para correrías y estarán armados convenientemente.”

En discusión esta modificación fué sustentada por su autor, por el señor Secretario de Hacienda, aprobada y adoptada.

El artículo 2.º fué modificado por la Comisión del modo siguiente:

“El Poder Ejecutivo destinará para el servicio de las Aduanas de Buenaventura, Cartagena y Riohacha tres embarcaciones guarda-costas con el objeto de cazar y aprehender el contrabando y la trata de indios. Todas tres estarán convenientemente artilladas y podrán ser una ó más, á juicio del Poder Ejecutivo, guarda-costas de vapor.”

Esta modificación fué sustentada por el ciudadano Martínez de A., aprobada y adoptada por el Senado.

El artículo 3.º se aprobó original.

En seguida se trató á discusión el siguiente artículo propuesto por la Comisión para 4.º del proyecto:

“Artículo. También se establece en el Colegio del Estado de Bolívar, previo el arreglo conveniente con su Gobierno, una Escuela náutica con uno ó más Catedráticos, para la enseñanza científica de la marina, en la cual se admitirán como alumnos internos por el tiempo que se juzgue necesario hasta nueve jóvenes como Guardias marinos que se destinarán en clase de cadetes á los guarda-costas para la práctica de la maniobra, pilotaje y manejo de las armas conexas con la marina.

“§. Para la admisión de estos alumnos el Poder Ejecutivo impondrá las formalidades y condiciones de conocimientos previos, fianzas y demás que juzgue convenientes.”

En discusión fué impugnado por el ciudadano Martínez de A. y negado por el Senado.

En seguida se trató á discusión el artículo 4.º original que fué aprobado.

Cerrada la parte dispositiva se puso en discusión la modificación de la Comisión al título del proyecto, que dice:

“Proyecto de ley que ordena el establecimiento de dos Resguardos, tres guarda-costas, una Escuela náutica y la construcción de un edificio nacional.”

Dicha modificación fué negada por el Senado.